

Tales circunstancias podrán considerarse factores desfavorables, en la evolución en su programa tratamental pero no implica un riesgo palpable y elevado para la integridad física de la víctima, teniendo en cuenta que los episodios de agresividad y violencia injustificables y por los que ha sido condenado se producían en un contexto de drogodependencia no tratada que no concurre en el presente momento en el que el interno esta abstinentemente por su propia condición de interno.

VISTOS por la Sala los preceptos citados y demás de pertinente aplicación y siendo Ponente la Ilma. Sra. Margarita Esquiva Bartolomé, Magistrada de esta Sección Décima que expresa el parecer de la Sala.

#### **Parte Dispositiva**

La Sala decide: estimar el recurso de apelación interpuesto, en nombre y representación de J.L.R.S., contra el auto de 8-10-2013 que desestimaba el recurso de reforma contra el auto de 31-8-2013 que desestima la queja del interno por la denegación de las comunicaciones especiales con su esposa que se revoca debiendo ser autorizadas las comunicaciones especiales vis a vis con las precisas medidas de seguridad, con declaración de las costas de oficio.

#### **32.- AUTO DEL JUZGADO DE INSTRUCCIÓN DE CIUDAD REAL Nº 5 DE FECHA 20/02/14**

**Autorización para comunicar con su madre, respecto de la que tiene impuesta prohibición judicial de acercamiento o comunicación con ella.**

#### **Antecedentes de Hecho**

##### **Primero**

Las presentes diligencias se han instruido por un presunto delito de coacciones del artículo 172.1 del Código Penal por delito de atentado con-

tra agentes de la autoridad de los artículos 550 y 551 del Código Penal, y por una falta de injurias del artículo 620.2 del Código Penal y una falta de lesiones del artículo 617.1 del Código Penal, dirigiéndose acusación contra R.C.C., siendo víctimas su madre y su hermana.

En el procedimiento Diligencias Urgentes 92/2013, que dieron lugar a la presente causa, se dictaba el 28 de mayo de 2012, auto de alejamiento contra el acusado y con respecto de las víctimas, cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

Se prohíbe al imputado R.C.C. acercarse a su madre y a su hermana, a su domicilio, lugar de trabajo o cualquier otro en que se encuentren a una distancia igual o inferior a 200 metros, así como a comunicarse con ellas por cualquier medio, verbal o escrito, directo o indirecto mientras se tramite el procedimiento.

### **Segundo**

En comparecencia judicial la madre solicita el cese de la medida cautelar dictada alegando que su hijo está ingresado en prisión y desea tener contacto con él, manifestando que el acusado ha manifestado una clara intención de deshabituarse de la dependencia que tiene del consumo de drogas.

El Ministerio Fiscal informa en el sentido de no oponerse a que el acusado pueda recibir visitas de su madre y pueda realizar llamadas a ésta en el Centro Penitenciario donde está ingresado, manteniendo las medidas cautelares acordadas en el auto ya referido.

### **Fundamentos de Derecho**

#### **Primero**

Establece el artículo 13 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: “Se consideran como primeras diligencias la de consignar las pruebas del delito que puedan desaparecer, la de recoger y poner en custodia cuanto conduzca a su comprobación, y a la de identificación del delincuente, la de detener, en su caso a los presuntos responsables del delito, y la de prote-

ger a los ofendidos o perjudicados por el mismo, a sus familiares o a otras personas, pudiendo acordarse a tal efecto las medidas cautelares a las que se refiere el artículo 544 bis o la orden de protección prevista en el artículo 544 ter de esta Ley”.

Por su parte, el artículo 544 bis del mismo texto legal señala que: “en los casos en los que se investigue un delito de los mencionados en el artículo 57 del Código Penal, el Juez o Tribunal podrá, de forma motivada y cuando resulte estrictamente necesario al fin de protección de la víctima, imponer cautelarmente al inculpado la prohibición de residir en un determinado lugar, barrio, municipio, provincia u otra entidad local, o Comunidad Autónoma.

En las mismas condiciones podrá imponerle cautelarmente la prohibición de acudir a determinados lugares, barrios, municipios, provincias u otras entidades locales, o Comunidades Autónomas, o de aproximarse o comunicarse, con la graduación que sea precisa, a determinadas personas.

Para la adopción de estas medidas se tendrá en cuenta la situación económica del inculpado y los requerimientos de su salud, situación familiar y actividad laboral. Se atenderá especialmente a la posibilidad de continuidad de esta última, tanto durante la vigencia de la medida como tras su finalización.

En caso de incumplimiento por parte del inculpado de la medida acordada por el Juez o Tribunal, éste mandará que el Secretario Judicial convoque la comparecencia regulada en el artículo 505 de esta ley para la adopción de la prisión provisional en los términos del artículo 503, de la orden de protección prevista en el artículo 544 ter o de otra medida cautelar que implique una mayor limitación de su libertad personal, para lo cual el juez o tribunal tendrá en cuenta la incidencia del incumplimiento, sus motivos, gravedad y circunstancias, sin perjuicio de las responsabilidades que del incumplimiento pudieran resultar”.

En el presente caso, a la vista de las manifestaciones, efectuadas por la madre del acusado y del informe emitido por el Ministerio Fiscal, procede autorizar al acusado a realizar llamadas y recibir visitas de su madre en el Centro Penitenciario donde está ingresado, manteniéndose las medidas cautelares acordadas en el auto de fecha 28 de mayo de 2012 cuando el acusado esté fuera del centro.

### **Parte Dispositiva**

Acuerdo autorizar al acusado R.C.C. a realizar llamadas y recibir visitas de su madre, en el Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, donde está ingresado, manteniéndose las medidas cautelares acordadas en el auto de fecha 28 de mayo de 2012 cuando el acusado esté fuera del Centro Penitenciario.

### **33.- AUTO DEL JUZGADO CENTRAL DE VIGILANCIA PENITENCIARIA DE FECHA 22/05/14**

**Estimación de queja por no admisión en comunicación familiar de más de cuatro familiares.**

#### **Hechos**

**I.-** Se ha recibido en este juzgado escrito del interno P.G.G. del Centro Penitenciario Herrera de la Mancha formulando queja por no admitir el Centro Penitenciario la visita de más de cuatro familiares -

**II.-** Tramitada la oportuna queja, se practicaron cuantas diligencias se estimaron oportunas, en orden a esclarecer los motivos de queja.

**III.-** Se remitió queja al Ministerio Fiscal que emitió informe.

#### **Razonamientos Jurídicos**

##### **Primero**

El artículo 76 de la Ley Orgánica General Penitenciaria establece que el Juez de Vigilancia tendrá atribuciones para hacer cumplir la pena impuesta, resolver los recursos referentes a las modificaciones que pueda experimentar con arreglo a lo prescrito en las leyes y reglamentos, salva-